



Circular Derecho de la empresa

Destacado

Procesos de facturación. Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación. [Texto Completo.](#)

Transformación digital del servicio público de justicia. Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo. [Texto Completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: mazars.taxlegal@mazars.es

Otras novedades normativas reseñables

CNMC. Sistema eléctrico. Resolución de 30 de noviembre de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece un precio máximo de reserva para la subasta anual para la asignación del servicio de respuesta activa de la demanda para la temporada 2024. [Texto Completo.](#)

Departamentos ministeriales. Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. [Texto Completo.](#)

IRPF y sociedades. Real Decreto 1008/2023, de 5 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retribuciones en especie, deducción por maternidad, obligación de declarar, pagos a cuenta y régimen especial aplicable a trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en materia de retenciones e ingresos a cuenta. [Texto Completo.](#)

Protección del desempleo. Real Decreto-ley 7/2023, de 19 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes, para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo, y para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo. [Texto Completo.](#)

Comisión de Propiedad Intelectual. Real Decreto 1130/2023, de 19 de diciembre, por el que se desarrollan la composición y el funcionamiento de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual y por el que se modifica el Real Decreto 1023/2015, de 13 de noviembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la composición, organización y ejercicio de funciones de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual. [Texto Completo.](#)

Política agraria. Real Decreto 1177/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifican diversos reales decretos dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común. [Texto Completo.](#)

Protección de inversores. Real Decreto 1180/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre sistemas de indemnización de los inversores, y el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, aprobado por el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio. [Texto Completo.](#)

IVA. Real Decreto 1171/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por el Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre. [Texto Completo.](#)

Resoluciones destacables de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública

DGSJFP. Resolución de 29 de noviembre de 2023. Cuentas anuales. [Texto completo.](#)

La DGSJFP desestima el recurso interpuesto contra la calificación negativa del Registrador Mercantil en relación con el depósito de unas cuentas anuales relativas al ejercicio 2022. El Registrador resuelve no inscribir las cuentas anuales del ejercicio 2022 por encontrarse la hoja de esta sociedad cerrada temporalmente hasta que se depositen las cuentas del ejercicio 2021. Por su parte, la recurrente alega que no procede el depósito de las cuentas anuales del ejercicio 2021 ya que la sociedad se constituyó el día 30 de diciembre de ese mismo año y no se inscribió hasta febrero de 2022, fecha que entiende es la que ha de tenerse en cuenta para el inicio de la obligación de la presentación de las cuentas anuales. La DGSJFP afirma que aunque no se haya realizado actividad mercantil alguna, la recurrente debe presentar las cuentas anuales del ejercicio 2021, pues en sus estatutos consta como fecha de comienzo de sus operaciones la del día de su constitución.

DGSJFP. Resolución de 30 de noviembre de 2023. Denominación social. [Texto completo.](#)

La DGSJFP desestima el recurso interpuesto contra la certificación denegatoria emitida por el Registrador Mercantil Central II en relación con la solicitud de un certificado de denominación negativa. El Registrador justifica su decisión en la notoria similitud fonética entre la denominación social propuesta y otras dos denominaciones inscritas y sugiere la adición de un término diferenciador. Por su parte, la recurrente alega la falta de inscripción de una de las sociedades y el cierre provisional de otra, lo que posibilitaría, en su opinión, la reserva de la denominación social solicitada. La recurrente destaca también la presencia de numerosas sociedades con denominaciones similares que coexisten sin problemas en el mercado, para

reforzar su tesis de que no hay riesgo de confusión en la identidad de dichas denominaciones, e igualmente enfatiza que la diferencia en los objetos sociales de las empresas contribuye a evitar la confusión en el tráfico jurídico. La DGSJFP señala que el cierre registral alegado no conduce automáticamente a la cancelación de la denominación de dicha sociedad y que, las mínimas diferencias gramaticales, así como la semejanza gráfica y fonética de las denominaciones analizadas constituyen un caso de identidad sustancial conforme al artículo 408.1 RRM, por lo que rechaza la reserva, descartando igualmente el resto de motivos.

DGSJFP. Resolución de 4 de diciembre de 2023. Administradores. [Texto completo.](#)

La DGSJFP desestima el recurso interpuesto contra la calificación negativa emitida por el Registrador Mercantil en relación con la inscripción de una cláusula estatutaria. El Registrador sostiene que dicha cláusula no cumple con los artículos 23, 217 y 218 de la LSC, que exigen que el sistema de retribución se determine claramente en los estatutos, sin que la elección entre las diversas formas de remuneración allí previstas se puede dejar al arbitrio de la junta general. La recurrente alega que la interpretación que hace el Registrador del artículo 217 de la LSC es errónea y cita la resolución de 9 de agosto de 2019 de la DGSJFP en la que, según la recurrente se analiza favorablemente un supuesto de hecho similar. Al resolver el presente recurso la DGSJFP afirma que la resolución citada por la recurrente constituye un supuesto de hecho distinto, pues en aquel caso los estatutos establecían claramente dos sistemas alternativos de retribución, mientras que en el caso actual, estos se dejan a la elección de la junta general. La DGSJFP subraya además que la reforma de la LSC de 2014 refuerza la obligación de que los estatutos determinen el sistema de remuneración de los administradores.

Jurisprudencia destacable

Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea (TGUE), Sala Sexta, de 6 de diciembre 2023. Registro como marca, naturaleza de producto. [Texto Completo.](#)

El TGUE desestima el recurso en un asunto sobre el registro de una marca de “minifiguras” de juguete con forma humana. Una empresa competidora solicitó la declaración de nulidad de la marca de dichas figuras por dos motivos; el primero, por considerar que estas no debían considerarse juguete sino figura de “construcción encajable”. El segundo porque, según el apelante, las figuras no contenían ningún elemento diferenciador más allá de su función técnica. En cuanto al primer motivo, el TGUE considera que dichas figuras poseen una doble naturaleza siendo figuras de construcción que son igualmente juguetes. En cuanto al segundo, el TGUE rechaza el argumento del apelante concluyendo que sí existen elementos decorativos que van más allá de su función técnica. Por todo ello, desestima el recurso y señala que el registro de marca de la forma controvertida no imposibilita a terceros competidores la comercialización, ni distribución de productos con formas similares que compartan la citada naturaleza dual.

Sentencia del Tribunal Supremo (TS). Sala Primera, de 24 de octubre de 2023. Inexistencia de desembolso en una suscripción de acciones. [Texto Completo.](#)

El TS desestima el recurso de casación en una simulación de desembolso en la suscripción de acciones de una sociedad que había transformado su tipo social. En este caso, varios accionistas interpusieron una demanda contra otros accionistas y contra la sociedad solicitando la nulidad de la suscripción de las acciones objeto de controversia y la consecuente reducción de capital por simulación de desembolso. En instancia se reconoció la simulación del desembolso, pero

no prosperó la amortización de acciones. Tras ver desestimado el recurso de apelación, uno de los demandantes interpuso recurso de casación solicitando la nulidad de la sociedad por haberse constituido con la cifra mínima legal de capital social y sin aportación real. El TS resuelve la cuestión declarando la nulidad de la suscripción por ser nula la creación de acciones que no responden a una aportación real, pero no la nulidad de la sociedad. En relación con esto último, entiende el TS que es suficiente con que esta realice las actuaciones precisas para que el capital social quede dentro del umbral exigido.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 21 de diciembre de 2023. Protección del consumidor. Contrato de *leasing*. [Texto Completo.](#)

El TJUE se pronuncia en esta cuestión prejudicial precisando los derechos de los consumidores en materia de contratos de *leasing* de automóviles. En este asunto, varios consumidores desistieron meses después de la celebración de sus contratos de *leasing* sin obligación de compra. Acudieron al Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Ravensburg para que reconociese su derecho de desistimiento alegando que el plazo de catorce días establecido en el art. 6 de la Directiva 2002/65 no había transcurrido porque no habían sido informados de sus derechos en el momento de celebración de los contratos. El Tribunal Regional trasladó la cuestión al TJUE. El TJUE por su parte declara que un consumidor que celebra un contrato de *leasing* sin obligación de compra, no dispone de un derecho de desistimiento cuando el contrato establezca que no existe obligación de comprar el vehículo al término del periodo del *leasing*, pues el objeto principal del contrato es el alquiler del vehículo, no pudiendo calificarse como contrato de servicio financiero de crédito a efectos de la Directiva y no concurriendo por tanto el citado derecho de desistimiento.

Reseña de Interés: Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala), de 21 de diciembre de 2023 (asunto C-333/21). Abuso de posición de dominio.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (“TJUE”) examina varias cuestiones prejudiciales planteadas por el Juzgado de lo Mercantil de Madrid, relativas a la aplicación de la normativa europea de competencia en el ámbito deportivo.

Dichas cuestiones se plantean en relación con las normas de la *Fédération Internationale de Football Association* (“FIFA”) y de la *Union des Associations Européennes de Football* (“UEFA”), las cuales supeditan a la previa autorización de ambas instituciones la adhesión de los equipos a cualquier proyecto de nueva competición de fútbol de clubes, prohibiendo tanto a ellos como a sus propios jugadores participar en la misma, estableciendo sanciones en caso de incumplimiento.

Concretamente, el litigio se origina a raíz de la decisión de doce clubes europeos de poner en marcha, a través de la sociedad española *European Superleague Company*, un proyecto de nueva competición de fútbol, llamado la “Superliga”. Frente a dicho proyecto, la FIFA y la UEFA se opusieron y reaccionaron con la amenaza de sanciones contra dichos clubes y sus jugadores, incluyendo la exclusión de cualquier competición organizada por dichas instituciones.

Frente a dicha oposición, la *European Superleague Company*, interpuso demanda ante el Juzgado de lo Mercantil, en una acción dirigida contra la FIFA y la UEFA, por estimar que sus normas sobre autorizaciones previas, prohibiciones y sanciones de las competiciones puede constituir un abuso de posición de dominio.

En el marco de dicho litigio, el Juzgado de lo Mercantil remitió varias cuestiones al TJUE a fin de analizar si el sistema de prohibiciones y

sanciones previstos en la normativa de la UEFA y de la FIFA son compatibles con el Derecho de la competencia de la UE.

Al respecto, el TJUE considera que tanto la organización de eventos deportivos como la explotación de los derechos de difusión, constituyen actividades económicas. En consecuencia, estas deben respetar las normas en materia de competencia y por tanto quedan sujetas al Derecho de la Unión en dicha materia.

Todo ello sin perjuicio de que el deporte, como actividad económica, presenta ciertas características específicas, como la existencia de instituciones o asociaciones deportivas con facultades regulatorias, de control o sancionadoras. Asimismo, el TJUE afirma que cuando una empresa o institución, tal como la FIFA o la UEFA, se encuentra en posición dominante, está facultada para determinar en qué condiciones pueden entrar en el mercado empresas potencialmente competidoras. Sin embargo, dichas normas deben resultar de carácter transparente, objetivo, no discriminatorio y proporcionado.

En este contexto, el TJUE confirma que las normas de elegibilidad (autorización previa) de la FIFA y de la UEFA no están sujetas a ningún criterio de dicha naturaleza, y en consecuencia se considera que está abusando de su posición dominante.

Del mismo modo, prevé que sus normas de autorización, de control y sancionadoras, habida cuenta de su carácter arbitrario, deben ser calificadas de restricción no justificada a la libre prestación de servicios.

En consecuencia, la sentencia concluye que la normativa interna de la FIFA y UEFA objeto de controversia suponen una restricción a la competencia como consecuencia de un abuso de su posición de dominio, y por tanto no resulta compatible con el Derecho de la Unión.

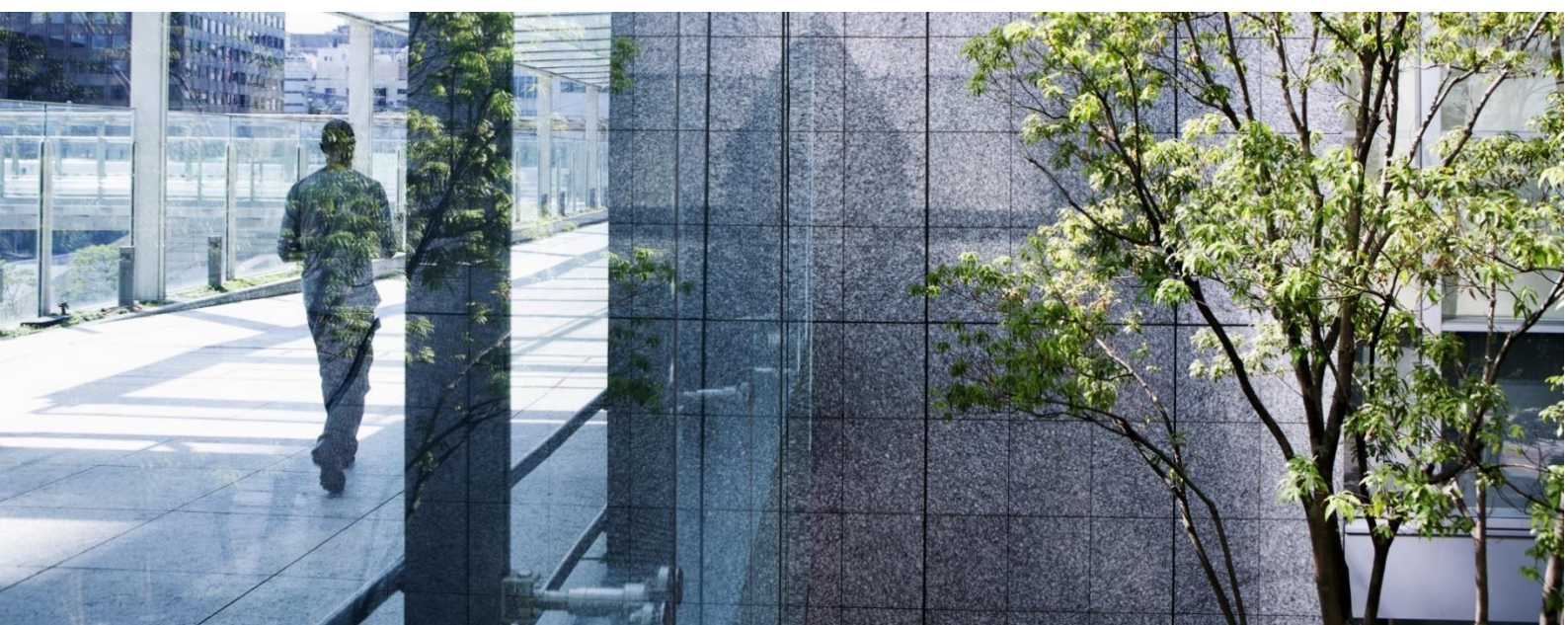
Puede consultar el texto completo en el [siguiente enlace](#).

Contacto

Clementina Barreda, Socia, Mazars

Tel: 915 624 030

clementina.barreda@mazars.es



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda, Adriana Revelles, Ignacio Sierra y Jesús Calavia.

Mazars es una firma internacional totalmente integrada, especializada en auditoría, consultoría, financial advisory, asesoramiento legal y fiscal y outsourcing. Operamos en más de 100 países y territorios en todo el mundo, contamos con la experiencia de 50.000 profesionales – 33.000 en la asociación integrada de Mazars y 17.000 a través de Mazars North America Alliance – para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

www.mazars.es

mazars